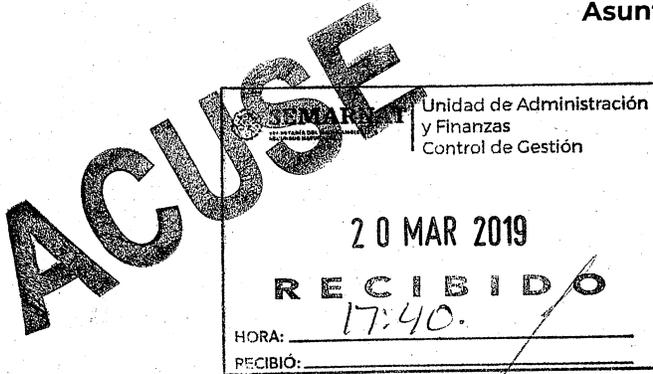


Oficio No. CONAMER/19/0973

**Asunto:** Se emite Dictamen Final, sobre el anteproyecto denominado **Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para realizar el Estudio de Pérdida Máxima Probable aplicable a las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y petrolíferos.**



Ciudad de México, a 19 de marzo de 2019

**ING. CARLOS MANUEL JIMÉNEZ ALONSO**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para realizar el Estudio de Pérdida Máxima Probable aplicable a las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y petrolíferos**, así como su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 7 de febrero de 2019, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, esta Comisión resolvió a través del oficio CONAMER/19/0626 de fecha 21 de febrero de 2019, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial) la procedencia del supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud, que el artículo 5, fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA) establece que una de las atribuciones de dicha Agencia es regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general, previa opinión de la SEMARNAT, la materia de protección

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)



8

al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, tal como es el caso del presente anteproyecto.

Asimismo, en el oficio señalado se mencionó que el anteproyecto de referencia también se ubica en el supuesto previsto por el artículo Tercero, fracción V, del Acuerdo Presidencial (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares), tal y como se detallará más adelante en el presente escrito.

Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, y 75 de dicha Ley, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

## DICTAMEN FINAL

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Tal y como se indicó en el oficio CONAMER/19/0626, en relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión da cuenta que esa Secretaría presentó en el documento 20190114184010\_46744\_ANEXO I. ACUERDO 08 DE MARZO PML TADE.docx anexo al formulario del AIR correspondiente, la justificación respecto al hecho de no estar en posibilidad de indicar a esta Comisión, obligaciones o actos que se pudieran abrogar o derogar y que se refieran a la misma materia.

En particular la Dependencia indicó que *"de conformidad con en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, "CPEUM"), en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre de 2013, se establecen las adecuaciones al marco jurídico del sector energético para crear la ASEA como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos; de igual forma autorizar a servidores públicos de la Agencia y acreditar a*

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.



SE  
SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



CONAMER  
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial  
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

*personas físicas y morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías". Asimismo, la SEMARNAT manifestó que derivado de la Reforma Energética, "el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de Hidrocarburos, cuyo artículo 129 establece que le corresponde a la ASEA emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales".*

De esta forma, esa Secretaría señaló que a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la ASEA de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.

Por lo anterior, se considera que la reciente creación de la ASEA, como órgano desconcentrado de la SEMARNAT, implica la emisión de un nuevo marco regulatorio en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente; lo cual imposibilita a esa Agencia identificar obligaciones regulatorias o actos administrativos para ser abrogados o derogados y que refieran a la misma materia regulada. En ese sentido, esta CONAMER estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

## **II. Consideraciones generales**

La LASEA tiene como objeto delinear la directriz de la política pública en materia de seguridad industrial y protección ambiental a través de la creación de la Agencia, como un órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT con autonomía técnica y de gestión, la cual está facultada para autorizar a servidores públicos al interior de esa ASEA, así como acreditar a personas físicas o morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías dispuestas en dicha Ley.

Por otra parte, esta CONAMER observa que la calidad de los terceros autorizados para aprobar lo correspondiente en materia de seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente, es fundamental para el funcionamiento del sector de hidrocarburos, por lo que, dichos organismos deben de estar sujetos a mecanismos que garanticen que su toma de decisiones se realice con base en criterios técnicos que avalen las buenas prácticas; lo anterior, implica la necesidad de definir reglas de protección al medio ambiente y de seguridad industrial en nuevas operaciones. Al respecto, dado que el sector de hidrocarburos está en una evolución interna y externa, aumentando los agentes económicos que en él participan, la



2019  
AÑO DEL CENTENARIO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

actualización de los ordenamientos, así como el establecimiento de reglas con las que deberán de operar los terceros autorizados facilitarán su adecuada operación.

En ese sentido, se publicaron las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos* (en lo sucesivo, Disposiciones que establecen los lineamientos de autorización), las cuales tienen la finalidad de establecer los lineamientos para la aprobación, autorización y evaluación del desempeño de las personas morales interesadas en participar como terceros autorizados que lleven a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y auditoría en nombre de la Agencia.

Específicamente, en sus artículos 3, fracción IV, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30, fracción I, 31, 35 y 37 las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos*<sup>3</sup> (en lo sucesivo, Disposiciones de requerimiento mínimo) establecen que los terceros autorizados realizarán el estudio de pérdida máxima probable (conocido como Probable Maximum Loss, PML por sus siglas en inglés), que estima el valor económico en materia de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental, ocasionado por la pérdida máxima probable derivada de un evento.

Tomando todo lo anterior en consideración, es necesario publicar una Convocatoria en la cual se especifiquen los requisitos que deberán presentar las personas morales interesadas en fungir como terceros autorizados, a efecto de garantizar que estos últimos cuenten con técnicos especialistas que realicen estudios de PML.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la CONAMER considera adecuado que esa Secretaría promueva la emisión de regulaciones en materia de seguridad operativa y de protección ambiental aplicables, ya que con ello coadyuva a garantizar el cumplimiento de los estándares y lineamientos que deben tener los terceros autorizados, propiciando productividad y dinamismo en el sector.

### **III. Objetivos regulatorios y problemática**

De acuerdo con señalado por la SEMARNAT, el objetivo del anteproyecto de mérito es *"invitar públicamente y exhortar a las personas morales interesadas en realizar el estudio de PML aplicable a las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y*

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el 23 de julio de 2018.



SE  
SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



CONAMER  
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial  
Dirección de Coordinación, Dictaminación y Análisis

*petrolíferos; estableciendo para ello, los requisitos técnicos y administrativos, que las personas morales interesadas deben cumplir en su totalidad, a efecto de demostrar que cuentan con las capacidades materiales, humanas y económicas que garanticen la prestación de los servicios que conlleva la Autorización correspondiente". Por lo anterior, al emitirse la Convocatoria en trato, se garantizará la capacidad técnica en materia de estudios de PML, de los particulares interesados en fungir como terceros autorizados de la Agencia.*

En lo referente a la problemática que da origen a la regulación, esa Dependencia mencionó que *"la regulación propuesta establece los requisitos administrativos y técnicos que posibilitarán a las personas morales interesadas en realizar los estudios de PML obtener la autorización como Tercero ante la Agencia". En ese sentido, de no emitirse, "se imposibilita cuantificar y estimar de manera precisa y objetiva, el valor del siniestro máximo probable, lo que puede causar una subestimación de los montos requeridos para solventar las consecuencias de los posibles siniestros que pueden presentarse por las actividades que se desarrollan en el sector hidrocarburos en México y, al mismo tiempo, se crea incertidumbre respecto a la información documental que las personas morales interesadas en fungir como Tercero Autorizado, deben presentar a la ASEA, a efecto de demostrar que cuentan con la capacidad y conocimientos suficientes para realizar los estudios de PML".*

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto de mérito, a fin de que se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará no solo a la realización de estudios de PML, sino a brindar certeza jurídica sobre los requisitos que deberán presentar los terceros autorizados ante la Agencia.

#### **IV. Alternativas a la regulación**

En referencia al presente apartado, de acuerdo a la información incluida en el AIR, se observa que la SEMARNAT consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; no obstante, desestimó esta opción al considerar que *"la ausencia de una Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero a efecto de realizar el estudio de PML para las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación y/o expendio al público de hidrocarburos y petrolíferos, generaría incertidumbre respecto de la información administrativa, técnica y documental que las personas morales deberán presentar ante la Agencia, a efecto de demostrar que cuentan con la capacidad y conocimientos técnicos suficientes para tal efecto".*

Asimismo, esa Dependencia señaló en el AIR correspondiente, la inconveniencia de aplicar esquemas de autorregulación, en razón de que *"a través de esquemas de autorregulación, como convenios de colaboración o códigos de buenas prácticas, no es posible emitir un instrumento como la regulación propuesta que contenga requisitos administrativos para*



*obtener la Autorización como Tercero a efecto de realizar el estudio de PML; toda vez que son las propias Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos (DACG TERCEROS), las que establece que las personas morales que deseen obtener autorización de la Agencia como tercero para llevar a cabo actividades de evaluación en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos, deberán presentar los documentos específicos solicitados en la convocatoria correspondiente que emita la Agencia".*

De igual manera, en referencia a la posibilidad de adoptar esquemas de incentivos económicos, esa Secretaría manifestó que tal alternativa no fue considerada, ya que *"debido a que la problemática planteada en el presente AIR, no se relaciona con la capacidad económica de las personas morales interesadas en realizar estudio de PML; ya que el objetivo de la regulación propuesta es definir los requisitos administrativos, técnicos y documentales, que permitirán a la Agencia, constatar que entre otros factores que el personal que llevará a cabo las estimaciones para definir los montos de aseguramiento cuenta con los conocimientos suficientes para tal fin".*

Esa Secretaría también previó la implementación de esquemas voluntarios; sin embargo la descartó debido a que *"las personas morales podrían optar por cumplir o no con la obligación de determinar los montos por concepto de responsabilidad civil y responsabilidad por daños al medio ambiente considerando personal especializado con conocimientos de las actividades del sector hidrocarburos mencionadas en las Disposiciones a las que hace referencia la regulación propuesta y en la propia Disposición, teniendo como resultado la falta de certeza respecto si las estimaciones que se efectúen a través del estudio de PML, y en consecuencia, el estudio mencionado no se apegaría a la normatividad establecida con las implicaciones que conllevaría al momento de hacer frente a los daños ocasionados por la ocurrencia de accidentes e incidentes en las instalaciones de los regulados".*

En este tenor, la autoridad manifestó haber previsto la emisión de algún otro tipo de regulación; sin embargo, consideró que dicha opción resultaba inconveniente ya que *"otro tipo de disposiciones distintas a la regulación propuesta, no estipularían los requerimientos y especificaciones administrativas que todas las personas morales deben cumplir, con la finalidad de obtener la Autorización como Tercero por parte de la Agencia para estar en posibilidades de realizar el estudio de PML mencionado en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos (DACG SEGUROS), y así garantizar que la cuantificación de los montos de aseguramiento de responsabilidad civil y responsabilidad por daños ambientales sean realizadas de manera precisa y objetiva".*



Por otra parte, mediante el AIR correspondiente, la SEMARNAT destacó que el anteproyecto en comento es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada en el apartado anterior, en razón de que *"permitirá a las personas morales obtener dicha Autorización por parte de la ASEA y poder cuantificar de manera precisa los montos de aseguramiento de responsabilidad civil y responsabilidad por daños ambientales, y con ello dar cumplimiento en los estipulado en las DACG SEGUROS"*.

Asimismo, mencionó que *"se establecen los requisitos administrativos, tales como los trámites y documentos necesarios, con el objetivo de que las personas morales interesadas tengan la información precisa y exhaustiva, a efecto de obtener la autorización correspondiente que les permita estar en posibilidades de realizar el estudio de PML"*.

A la luz de tales consideraciones, la CONAMER observa que la autoridad da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en el AIR.

## V. Impacto de la regulación

### 1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites

Con respecto al presente apartado, se advierte que a través del AIR correspondiente, la autoridad ha señalado que como consecuencia de la implementación de la presente propuesta regulatoria se modificará el siguiente trámite:

<p><b>Nombre del trámite</b> ASEA-00-045 "Autorización como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos".</p>	<p><b>Población a la que impacta</b> Personas morales interesadas en obtener la Autorización como Tercero para realizar el estudio de pérdida máxima probable aplicable a las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos.</p>
<p><b>Tipo</b> Obligatorio.</p> <p><b>Ficta</b> Negativa.</p> <p><b>Plazo</b> 80 días hábiles.</p> <p><b>Vigencia</b> 2 años</p> <p><b>Medio de presentación</b></p>	<p><b>Justificación</b> Resulta necesaria la modificación del trámite con homoclave ASEA-00-045, para la incorporación de la presente Convocatoria como fundamento jurídico que da origen al trámite, con la finalidad de generar certeza jurídica a los agentes a los que se dirige la regulación propuesta. Asimismo, resulta indispensable incorporar los requisitos específicos para recibir la autorización como tercero para realizar el estudio de PML aplicable a las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos, conforme a lo establecido en las DACG SEGUROS, con el objeto de generar certeza jurídica a los agentes que busquen la mencionada autorización y que la Agencia cuente con las evidencias necesarias para afirmar que disponen de la capacidad técnica,</p>




Escritos libres y formatos ASEA/TER/F-03, ASEA/TER/F-08, ASEA/TER/F-09, ASEA/TER/F-10, ASEA/TER/F-11, ASEA/TER/F-12 y ASEA/TER/F-13.	material y profesional para el desempeño eficaz como terceros autorizados en la materia.
--	--

**Requisitos**

- i. Escrito del solicitante donde explique cómo se conforma el Sistema de Calidad y declare bajo protesta de decir verdad que éste aplica para los procesos de elaboración de estudios de Pérdida Máxima Probable, de acuerdo con la ISO 9001 o equivalente, utilizando el formato ASEA/TER/F-03. En específico, debe describir los métodos y procedimientos de verificación con alcance en las actividades objeto de la presente Convocatoria y su procedimiento de contratación y subcontratación por medio de los cuales el solicitante asegure que el personal es técnicamente competente, para realizar las actividades y cumple con los requisitos mínimos establecidos en la presente Convocatoria;
- ii. Copia certificada o copia simple y original para cotejo, de la Póliza de Seguro vigente que incluya al menos la Responsabilidad Civil Profesional, misma que dará cobertura a los trabajos desarrollados como Tercero Autorizado;
- iii. Copia certificada o copia simple y original para cotejo, del comprobante de pago de la prima del seguro;
- iv. Carta bajo protesta de decir verdad, en donde el representante legal manifieste que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional estará vigente por todo el periodo en el que realice las funciones de Tercero Autorizado;
- v. Por cada aspirante a Responsable Técnico, presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos realizados en apego a los estipulado en las DACG SEGUROS, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los estudios de Pérdida Máxima Probable emitidos como Tercero Autorizado. Dicha manifestación deberá ser firmada por cada aspirante a Responsable Técnico y por el representante legal del solicitante, según corresponda, conforme a los formatos ASEA/TER/F-08 y ASEA/TER/F-09.
- vi. Carta bajo protesta de decir verdad, conforme al formato ASEA/TER/F-10, donde manifieste que para la realización de los servicios que preste como Tercero Autorizado, contará con la capacidad operacional, con el personal profesional técnico especializado y cubrirá, según se requiera, las especialidades siguientes:
  - Procesos de transporte y distribución;
  - Proceso de almacenamiento;
  - Procesos de compresión, descompresión, licuefacción y regasificación;
  - Proceso de expendio al público de hidrocarburos y petrolíferos;
  - Integridad mecánica;
  - Análisis de riesgos;
  - Seguridad industrial y operativa, y
  - Protección ambiental.
- vii. Copia simple de la cédula profesional de estudios de nivel licenciatura, por cada aspirante a Responsable Técnico, en alguna de las carreras de Ingeniería: Petrolera, Industrial, Civil, Energía, Química, Industrial, Mecánica, Química Petrolera, Química Industrial, Ambiental; y de Biología: Biólogo, Ecología, Gestión Ambiental, o Licenciatura en Ingeniería incluidas en las áreas de estudio de Ingeniería y Tecnología. El personal con estudios en el extranjero debe presentar título profesional o su equivalente, apostillada por parte del país emisor;
- viii. Ficha curricular utilizando el formato ASEA/TER/F-11, por cada aspirante a Responsable Técnico, especificando la experiencia e indicando el nombre de las empresas, puestos y años laborados, adjuntando copia certificada o simple y original para cotejo, de su identificación oficial vigente;
- ix. Carta bajo protesta de decir verdad, una por cada ficha curricular y conforme el formato ASEA/TER/F-12, en la que el representante legal del solicitante indique que la información correspondiente a la experiencia en la ficha curricular es veraz y que la evidencia de soporte estará disponible en caso de ser solicitada por la Agencia. Dicha manifestación deberá ser firmada por el representante legal del solicitante.



x. Carta bajo protesta de decir verdad de cada aspirante a Responsable Técnico en la que manifieste que domina los contenidos de las Disposiciones administrativas que se encuentran dentro del alcance de la presente Convocatoria, así como los aspectos técnicos y normativos relacionados con la misma, para lo cual debe entregarse el formato ASEA/TER/F-13 (una carta por cada aspirante a Responsable Técnico). Dicha carta deberá ser firmada por cada aspirante a Responsable Técnico, así como por el representante legal del solicitante.

Al respecto, se observa que la SEMARNAT integró en sus respuesta a la pregunta 6 del AIR respecto de la modificación del trámite antes referido, la información relativa al artículo 43 de la LGMR, en lo referente a medio de presentación, requisitos, ficta, vigencia y plazo máximo de resolución, los cuales responden cabalmente a lo previsto en el anteproyecto. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a dicha Dependencia tomar en cuenta lo enunciado en el apartado VII. *Comentarios respecto a los trámites del anteproyecto* del presente escrito.

2. *Obligaciones y/o disposiciones*

Para el presente apartado, la SEMARNAT identificó que como resultado de la emisión del anteproyecto, se generarán las siguientes disposiciones que deberán cumplir los particulares:

<b>Cuadro 1. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT</b>		
<b>Acción Regulatoria</b>	<b>Artículo Aplicable</b>	<b>Justificación</b>
Obligaciones	<b>III. Técnicos.</b> A. De la persona moral (solicitante). Inciso a).	<i>Se establece que el solicitante deberá contar al menos con un Responsable Técnico. Esta acción regulatoria es congruente con lo establecido en el Artículo 7 de la DACG TERCEROS, las cual indican que la Agencia podrá requerir lo necesario para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios. La finalidad de contar con al menos un Responsable Técnico garantiza que los estudios de PML aplicables a las actividades referidas en la Convocatoria arrojarán resultados confiables y oportunos, dada la experiencia y formación profesional que se exige para esa figura lo que conlleva a que los Límites de Responsabilidad que se establezcan para las pólizas serán los requeridos para el tipo de actividad que lleva a cabo el Regulado. Es preciso señalar que esta acción regulatoria no implica costos, ya que se considera que la persona moral interesada en fungir como Tercero para el desarrollo de la actividad razón de la Convocatoria dispone del capital humano necesario al interior de su organización.</i>




**Cuadro 1. Identificación y justificación de las acciones regulatorias por la SEMARNAT**

<b>Acción Regulatoria</b>	<b>Artículo Aplicable</b>	<b>Justificación</b>
Obligaciones	<b>III. Técnicos.</b> B. Del o los Responsables Técnicos Inciso b).	Se establece que el Responsable Técnico deberá contar con experiencia mínima comprobable de diez años en alguna de las especialidades establecidas en los sub-numerales del numeral III, inciso A, fracción b), dicha experiencia podrá ser acreditada mediante la acumulación de periodos de trabajo en las distintas áreas de especialidad referidas. Los años de experiencia requeridos en las materias enunciadas, garantizan que quienes encabezarán los trabajos de estimación de los montos de aseguramiento mediante los estudios de Pérdida Máxima Probable, cuentan con los conocimientos necesarios para liderar la actividad encomendada, siendo al mismo tiempo, consistente con lo establecido en el Artículo 7 de la DACG TERCEROS, las cuales indican que la Agencia podrá requerir lo necesario para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana suficiente para garantizar la prestación de los servicios. Es preciso señalar que esta acción regulatoria no implica costos, ya que se considera que la persona moral interesada en realizar labores de Tercero consideradas en la Convocatoria dispone del capital humano necesario al interior de su organización.
Obligaciones	<b>IV. Consulta de formatos y procesos de participación.</b> Cuarto párrafo.	Se establece que los solicitantes que resulten Autorizados como Terceros, deberán someterse a los términos y condicionantes que indique la Agencia. Esta acción regulatoria tiene el propósito de dar claridad a los interesados respecto a la autoridad que regirá su actuación una vez que sean Terceros Autorizados por la Agencia, de conformidad con el marco jurídico aplicable a la materia.

Bajo tales argumentos, esta Comisión observa que esa Secretaría, identificó y justificó las obligaciones regulatorias contenidas en el anteproyecto regulatorio, considerando que las mismas se encuentran alineadas a los objetivos planteados.

### 3. Costos

Conforme a la información contenida en el AIR correspondiente, así como en el documento anexo 20190117101645 46744 ANEXO III. C-B PML-TADE.xlsx, esa SEMARNAT realizó la cuantificación de costos derivado de la modificación del trámite antes referido, así como por las acciones regulatorias, que deberán observar los particulares con la emisión de la propuesta regulatoria; ello, a partir de la metodología cuantitativa desarrollada por la OCDE conocida como "Standard Cost Model"<sup>4</sup>; lo anterior, al identificar y medir las cargas administrativas que se derivarán de los documentos técnicos y administrativos requeridos por parte de la autoridad a los sujetos regulados.

<sup>4</sup> <http://www.oecd.org/dataoecd/32/54/34227698.pdf>




En consecuencia, esa Secretaría presentó un desglose de los costos para cada numeral del anteproyecto:

**Cuadro 2. Costos del anteproyecto**

Concepto	Costo
<b>I. Generalidades</b>	<b>\$912</b>
Escrito conforme al formato ASEA/TER/F-03	\$450
Copia simple de póliza (o copia certificada)	\$10
Copia simple del comprobante de pago de la prima del seguro (o copia certificada)	\$2
Carta bajo protesta de decir verdad respecto a vigencia de póliza	\$450
<b>II. Específicos</b>	<b>\$900</b>
Carta bajo protesta de decir verdad conforme a los formatos ASEA/TER/F-08 y ASEA/TER/F-09	\$900
<b>III. Técnicos</b>	<b>\$1,804</b>
Carta bajo protesta de decir verdad conforme al formato ASEA/TER/F-10	\$450
Copia simple de cédula profesional	\$2
Ficha currícula conforme al formato ASEA/TER/F-11	\$450
Copia de identificación oficial (o copia certificada)	\$2
Carta bajo protesta de decir verdad conforme al formato ASEA/TER/F-12	\$450
Carta bajo protesta de decir verdad conforme al formato ASEA/TER/F-13	\$450
<b>IV. Consulta de formatos y procesos de participación</b>	<b>\$11,787</b>
Viáticos	\$11,787

En este orden de ideas, el costo total unitario asociado al cumplimiento de las cargas regulatorias descritas asciende a **\$15,403 pesos por persona moral solicitante**, por lo cual, tomando en consideración que existen 1,033 personas morales autorizadas como agentes por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se estima que el costo total de la entrada en vigor del instrumento asciende a **\$15,911,299 pesos**.

#### 4. Beneficios

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en el AIR correspondiente y en el documento 20190117101645\_46744\_ANEXO III. C-B PML-TADE.xlsx, esa Dependencia estimó

que, una vez formalizada la propuesta regulatoria, los regulados podrán determinar la suma de aseguramiento a través del escenario de mayores pérdidas económicas posibles, por lo que la cobertura en torno a las responsabilidades señaladas será acorde a las particularidades del Regulado respecto de la capacidad instalada y actividades, dando mayor certeza y exactitud respecto del monto del seguro a adquirir.

En ese sentido, para cuantificar el beneficio que conlleva la regulación propuesta la autoridad tomó como base un escenario donde exista la posibilidad de que el responsable técnico de realizar el estudio de PML lo hace de manera incorrecta y que como consecuencia los montos de aseguramiento tienen al menos una desviación del 1% respecto al monto que permita cubrir en su totalidad los daños ambientales o de responsabilidad civil. Por lo anterior, de la regulación propuesta se toma el promedio de los límites de responsabilidad establecidos para las actividades que se indican:

**Cuadro 3. Beneficios del anteproyecto**

Límite de Responsabilidad	
Transporte de Hidrocarburos o Petrolíferos por medio de Auto-tanques o Semirremolques	\$17,528,517.32
Transporte de Hidrocarburos o Petrolíferos por medio de Carro-tanques	\$402,954,421.05
Transporte de Hidrocarburos o Petrolíferos por medio de Buque-tanques (400 a 1999 Unidades)	\$100,738,605.26
Transporte de Hidrocarburos o Petrolíferos por medio de Buque-tanques (2000 a 4999 Unidades)	\$201,477,210.53
Transporte de Hidrocarburos o Petrolíferos por medio de Buque-tanques (5000 a 15000 Unidades)	\$2,014,772,105.26
Transporte de Hidrocarburos o Petrolíferos por medio de Buque-tanques (Mayor a 15000 Unidades)	\$20,147,721,052.63
Distribución de Gas Natural o Petrolíferos por medio de Auto-tanques (no asociados al permiso de planta de Distribución) y semirremolques	\$17,528,517.32
Distribución de Gas Natural o Petrolíferos por medio de Buque-tanques (400 a 1999 Unidades)	\$100,738,605.26
Distribución de Gas Natural o Petrolíferos por medio de Buque-tanques (2000 a 4999 Unidades)	\$201,477,210.53
Distribución de Gas Natural o Petrolíferos por medio de Buque-tanques (5000 a 15000 Unidades)	\$2,014,772,105.26
Distribución de Gas Natural o Petrolíferos por medio de Buque-tanques (Mayor a 15000 Unidades)	\$20,147,721,052.63
Expendio al Público de gasolina y diésel	\$5,540,623.29
Expendio al Público de gas natural comprimido o gas licuado de petróleo para estaciones de carburación	\$10,073,860.53



Monto por la desviación	\$34,910,034
Beneficio (14,720,111,566)	\$34,910,034

Por lo tanto, el beneficio total que se observa derivado de la emisión del anteproyecto regulatorio, asciende a **\$34,910,034 pesos**.

A la luz de lo expuesto con antelación, este órgano desconcentrado observa que, **toda vez que los costos derivados del anteproyecto pudieran ser de aproximadamente \$15,911,299 pesos, mientras que los beneficios totales podrían ascender a \$34,910,034 pesos**, resultando estos últimos **2.19 veces mayores a los costos**. En consecuencia, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

En consecuencia, en opinión de este órgano desconcentrado, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Capítulo III de la LGMR.

## VI. Análisis de impacto en la competencia

Por lo respectivo al presente apartado, se advierte que el 12 de febrero de 2019, el anteproyecto en comento fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 9<sup>o</sup> del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>6</sup>.

Al respecto, es necesario mencionar que de conformidad con lo indicado en la Cláusula Tercera, inciso a) del Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica, en el análisis de aquellas AIR con impacto moderado e impacto en la competencia (como es el caso del formulario que acompaña al anteproyecto en comento), esa COFECE cuenta con siete días hábiles a partir del día hábil en que esta Comisión le haya notificado, para en su caso emitir las consideraciones u opiniones pertinentes. Al respecto, en

<sup>5</sup> Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a la las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA. Disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/AMIRC.pdf>

<sup>6</sup> Publicado en el DOF el 22 de diciembre de 2016.





apego a dicho Convenio, no se omite informar que al día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE, por lo que se materializa el supuesto indicado en la Cláusula Tercera inciso a) del Convenio previamente citado, que entre otras cosas, establece que *"concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la 'COFECE' haya emitido consideraciones en materia de libre competencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito"*. No obstante, si esta CONAMER recibe dicha opinión en lo subsecuente, ésta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre competencia y competencia económica, la SEMARNAT indicó en su respuesta al numeral del formulario del AIR, en donde se le pide a esa Dependencia justificar las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que respecto a la emisión del presente anteproyecto *"no genera barreras a la entrada de todas aquellas personas morales interesadas; además, no dificulta la operación de las que actualmente se encuentran participando en el mercado; toda vez que el conjunto de agentes autorizados deberá cumplir con las mismas obligaciones. En tal sentido, las disposiciones contenidas en la presente Convocatoria buscan garantizar que los terceros cuenten con las capacidades técnicas, humanas y económicas necesarias, se encuentren en igualdad de condiciones a efecto de realizar las tareas que les confiere la autorización otorgada por la Agencia"*.

Por lo anterior, esta Comisión considera que esa Secretaría respondió al presente apartado.

### **VII. Comentarios sobre los trámites del anteproyecto**

Conforme lo señalado en el apartado V. *Impacto de la regulación*, sección 1. *Creación, modificación y/o eliminación de trámites*, del presente escrito, se advierte que derivado del análisis realizado al anteproyecto de mérito, tras su emisión se modificará un trámite.

En este sentido, conforme lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, se comunica a la SEMARNAT que deberá proporcionar a la CONAMER la información prevista en el artículo 46 de ese ordenamiento legal, respecto al trámite indicado en la sección correspondiente del presente escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se publique en el DOF el

<sup>7</sup> Cabe señalar que dicha cláusula establece, de acuerdo con el tipo de formulario MIR que acompañe al anteproyecto, los siguientes plazos:

- i. MIR de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia, un plazo no mayor a 7 días hábiles contados a partir del siguiente día hábil en el que la COFEMER notifique del anteproyecto a la COFECE,
  - ii. MIR de Alto Impacto con análisis de impacto en la competencia, un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que la COFEMER notifique del anteproyecto a la COFECE.
- Asimismo, en caso de que la COFECE solicite mayor información a la COFEMER, dichos plazos empezarán a contar a partir del día siguiente en que la COFECE reciba la información requerida.



anteproyecto en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de esta Comisión.

### VIII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, tal y como se señaló con anterioridad, el anteproyecto y su AIR fueron recibidos por primera vez en esta CONAMER el 7 de febrero de 2019, por lo que a la fecha de emisión del presente escrito se ha cumplido con al menos veinte días de consulta pública que prevé para tal efecto el segundo párrafo del artículo 73 de la LGMR. Asimismo, le informo que durante dicho periodo no se recibieron comentarios de particulares interesados en la propuesta regulatoria.

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente **Dictamen Final** conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SEMARNAT puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, en términos del artículo 76 de esa Ley.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, 9, fracciones XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>8</sup>, así como en el artículo Segundo, fracción III, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>9</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora

CAROLINA FRANCO PÉREZ

AFGA

Ccp: Lic. Lizzie Sánchez Paniagua, Directora de Análisis Económico de la Regulación Ambiental en la SEMARNAT.

<sup>8</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

<sup>9</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.



COMISION NACIONAL DE  
MEJORA REGULATORIA  
RECURSOS MATERIALES

20 MAR. 2019

**RECIBIDO**

RÚBRICA *J* 13.03